Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

MONTEPÍO

ESTATUTOS

MUTUALIDAD MONTEPIO DE CONDUCTORES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL

30 de junio de 2021

www.montepioconductores.com

C/. José de la Cámara 5, 1ª Planta, 41018 Sevilla • Telf. 954 98 74 74 • 24h. 910 024 224

Inscrito en el R.M. de Sevilla - Hoja SE-6650, Inscripción 1ª Tomo 1.534 - Folio 109

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242		08/07/2021 14:04	PÁGINA 1/36
VERIFICACIÓN	PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

ESTATUTOS
MONTEPÍO DE CONDUCTORES
DE LA C. A. DE ANDALUCÍA

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

ÍNDICE Pag.

CAPÍTULO I. De la Mutualidad de Previsión Social. Disposiciones generales. 4

Artículo 1. Denominación social y Naturaleza.
Artículo 2. Personalidad jurídica de la Mutualidad.
Artículo 3. Régimen legal.
Artículo 4. Duración.
Artículo 5. Domicilio social y delegaciones.
Artículo 6. Ámbito territorial.
Artículo 7. Objeto social.

CAPÍTULO II. De los socios mutualistas. 6

Artículo 8. Condición de socio mutualista. Concepto de beneficiario.
Artículo 9. Mutualistas socios protectores.
Artículo 10. Requisitos del socio mutualista.
Artículo 11. Admisión e incorporación de socios mutualistas.
Artículo 12. Igualdad de derechos y obligaciones.
Artículo 13. Derechos de los socios mutualistas.
Artículo 14. Obligaciones de los socios mutualistas.
Artículo 15. Suspensión, pérdida de la condición de socio, rehabilitación de derechos y reingreso.

CAPÍTULO III. Órganos sociales. Gobierno de la Mutualidad. 12

Sección primera. La Asamblea General.
Sección segunda. La Junta Directiva.
Sección tercera. Responsabilidad de los órganos de gobierno de la Mutualidad.

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 3/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Sección primera. La Asamblea General. 12

Artículo 16. Concepto y competencias.
Artículo 17. Funcionamiento y desarrollo de la Asamblea General, convocatoria y celebración de las Asambleas previas.
Artículo 18. Asistencia y representación en la Asamblea General. La asistencia telemática.
Artículo 19. Desarrollo, acta, acuerdos de la Asamblea General y su posible impugnación.

Sección segunda. La Junta Directiva. 18

Artículo 20. Concepto, composición y regulación de la Junta Directiva. Clases de Juntas.
Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva.
Artículo 22. Funciones del Presidente.
Artículo 23. Funciones del Vicepresidente
Artículo 24. Funciones del Secretario.
Artículo 25. Funciones de los Vocales.
Artículo 26. El Director General.

Sección tercera. 24

Artículo 27. Responsabilidad de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad.

CAPÍTULO IV. Otros Órganos de la Mutualidad. 25

Artículo 28. Comisión Consultiva.
Artículo 29. Comisión de Control Financiero y Auditoría de Cuentas.
Artículo 30. Asesoría Jurídica.
Artículo 31. Departamento de atención al mutualista. Regulación y funcionamiento.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 4/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

CAPÍTULO V. Cuentas Anuales. Ejercicio y recursos económicos. 27

Sección primera. Cuentas Anuales.

Artículo 32. Definición.
Artículo 33. Aprobación de las Cuentas Anuales y distribución de resultados.
Artículo 34. Depósito de las cuentas anuales.

Sección segunda. Ejercicio y recursos económicos.

Artículo 35. Ejercicio económico
Artículo 36. El Fondo Mutual.
Artículo 37. Provisiones técnicas y fondos de reserva.
Artículo 38. Derramas activas o pasivas.

CAPÍTULO VI. Modificaciones estatutarias, cesión de cartera y disolución de la sociedad. 29

Artículo 39. Modificación de los Estatutos.
Artículo 40. Cesión de cartera.
Artículo 41. Fusión y escisión de la Mutualidad.
Artículo 42. Transformación en otro tipo social.
Artículo 43. Liquidación y supuestos de disolución de la Mutualidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... 31

DISPOSICIONES FINALES. 31

Primera. Órgano de supervisión y control de la Mutualidad.

Segunda. Desarrollo de los Estatutos.

Tercera. Entrada en vigor e inscripción mercantil.

Cuarta. Fuero y jurisdicción.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 5/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 2021999074969333. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

CAPÍTULO I. De la Mutualidad de Previsión Social. Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación social y Naturaleza.

El Montepío de Conductores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, M.P.S. en adelante, la Mutualidad o, como es comúnmente conocida desde sus orígenes, el Montepío, es una Mutualidad de Previsión Social a prima fija constituida el día 29 de enero de 1918 inscrita en el Registro Especial de Mutualidades de Previsión Social de la Junta de Andalucía, con el número "MP SAN-007.

Es una Entidad aseguradora de duración indefinida y sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia que tiene por objeto, único y exclusivo, proteger a sus socios mutualistas, así como a sus beneficiarios frente a las contingencias previstas en los Reglamento de prestaciones de la Entidad.

Artículo 2. Personalidad jurídica de la Mutualidad.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar. En consecuencia tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de los fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los tribunales de justicia, autoridades, organismos, instituciones y dependencias de la administración pública.

El Montepío asume directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras, reaseguradoras autorizadas, y acuerdos de distribución en cesión de redes.

Artículo 3. Régimen legal.

La Mutualidad se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como la normativa europea de directa aplicación, Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley 50/80 de 8 de octubre, de contrato de seguro, los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente celebrados por los órganos de Gobierno de la Mutualidad, y demás normas internas que los desarrollen. Supletoriamente, la Mutualidad se rige por la Ley de Sociedades de capital.

Artículo 4. Duración.

La duración de la Mutualidad será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas en estos Estatutos y previo cumplimiento de los trámites legales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 6/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Artículo 5. Domicilio social y delegaciones.

El domicilio social de la Mutualidad está en Sevilla, calle José de la Cámara, número 5, donde radica la sede central. Previo acuerdo y aprobación del organo competente, la Entidad podrá cambiar este domicilio, así como establecer sucursales, agencias y delegaciones dentro de su ámbito territorial.

El Montepío además tiene una página web corporativa www.montepioconductores.com a través de la cual informará a sus socios mutualistas y al mercado de los hechos económicos y de todos aquellos otros hechos significativos que se produzcan en relación con la Mutualidad, conforme a la normativa aplicable establecida.

Artículo 6. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de esta Entidad se extiende a la Comunidad Autónoma de Andalucía. También podrá modificarse el ámbito territorial previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria y previa obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 7. Objeto social.

El Montepío es una mutualidad de previsión social, entidad aseguradora que ejerce una modalidad en el sector asegurador de carácter voluntario, complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

La Mutualidad podrá realizar las siguientes operaciones de seguros:

Las contingencias que pueden cubrir son las de muerte, viudedad, orfandad, jubilación y dependencia, y garantizarán prestaciones económicas en forma de capital o renta. Asimismo, podrá otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción. Y podrá realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad o asistencia sanitaria, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.

Todas las prestaciones que sean objeto de cobertura podrán garantizarse a los socios mutualistas, así como a aquellos beneficiarios que hayan sido inscritos en las mismas por éstos, siendo reguladas a través de sus reglamentos de prestaciones, aprobados en Asamblea General de socios, pudiendo ser éstas económicas, de prestación servicios, en forma de capital o renta.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 7/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Capítulo II. De los socios mutualistas.

Artículo 8. Condición de socio mutualista. Concepto de beneficiario.

El Montepío estará integrado por socios mutualistas, que podrán ser personas físicas o jurídicas, y cuya condición será inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la prima.

El número de Mutualistas será ilimitado.

El socio titular puede inscribir como beneficiario, sólo a los efectos de tener derecho a las prestaciones, a aquellas personas con él vinculadas por lazos de familia, de convivencia o de trabajo, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos de cada prestación, y abonar por esos beneficiarios las cuotas correspondientes a las coberturas en que estén inscritos. Los beneficiarios pueden ser familiares o colectivos.

Los ‘’beneficiarios familiares’’ son las personas declaradas en el padrón familiar del mutualista socio titular y vinculado con el mismo por lazos de parentesco o convivencia. Gozarán de las mismas prestaciones que el socio mutualista, cuando los tenga inscritos en la correspondiente cobertura y abone por ellos la cuota correspondiente.

Son “beneficiarios colectivos”, las personas declaradas en el padrón familiar del ‘’mutualista socio titular’’, persona física o jurídica, por lazos de trabajo, asociación, colegio o agrupación. Gozarán de las mismas prestaciones que el socio mutualista, cuando los tenga inscritos en la correspondiente cobertura, y abone por ellos la cuota correspondiente.

Artículo 9. Mutualistas socios protectores.

Podrán ser socios protectores quienes, sin obtener beneficios directos del Montepío, contribuyan de cualquier forma al sostenimiento y desarrollo de la mutualidad, realizando en su caso aportaciones sean o no al fondo mutual.

Los Socios protectores podrán participar en la Junta Directiva de la Mutualidad, con voto, pero sin que en ningún caso el número de votos suponga el control efectivo del órgano social.

Artículo 10. Requisitos de los socios mutualistas.

Podrán ser Socios/Mutualistas quienes reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser personas físicas o jurídicas.

b) Tener su domicilio habitual en territorio español.

c) Suscribir alguna de las prestaciones que vengan recogidas en los presentes Estatutos.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 8/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Artículo 11. Admisión e incorporación de socios mutualistas.

La incorporación de los mutualistas será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante. Puede ser realizada directamente por la propia mutualidad de previsión social o bien a través de la actividad de mediación en seguros. Esto último siempre y cuando cumplan los requisitos de fondo mutual y garantías financieras que sean exigibles.

No obstante lo anterior, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos socios y en la gestión de cobro de las primas, en cuyo caso podrán percibir la compensación económica adecuada que en la base técnica de cada prestación o seguro se fije bajo el concepto de gastos de gestión externa, sin que dentro de dicho concepto pueda superarse el límite asignado en cada caso.

Una vez firmada la pertinente solicitud de inscripción, por el propio solicitante, y los cuestionarios oportunos para la valoración del riesgo de cada prestación, aceptando todo cuanto establecen los presentes Estatutos, así como los requisitos y condiciones que determinen el Reglamento correspondiente de la prestación a la que desee inscribirse, será examinada por los responsables de los departamentos oportunos de la Mutualidad y la decisión sobre la admisión corresponderá en todo caso a la Junta Directiva, valorándose su admisión en un plazo máximo de quince días desde su recepción en base al cumplimiento de lo expuesto, adoptándose la correspondiente resolución, y en el supuesto de no ser admitido, se le notificará dicho rehúse al interesado en el mismo plazo indicado.

En caso de admisión, la Mutualidad le comunicará el alta, bien directamente al interesado o a través de su distribuidor, y le asignará un número de socio mutualista, remitiéndole posteriormente, junto con el resguardo la solicitud de inscripción, un ejemplar de los Reglamentos de prestaciones suscritos y sus condiciones particulares, en su caso.

Por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, la Mutualidad podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que, para su aceptación, requiera la técnica actuarial aseguradora.

La Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, con los facultativos o centros de salud que ella designe, siendo a su cargo los gastos que suponga tal examen y también podrá someter al solicitante a los correspondientes cuestionarios sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, pudiendo solicitar los datos y documentos que considere necesarios.

En caso de inexactitud o falsedad podrá producirse la rescisión del contrato.

En el supuesto de indicación inexacta de la edad del asegurado, el asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél. En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 9/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Artículo 12. Igualdad de derechos y obligaciones.

Todos los socios tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las cuotas, primas y aportaciones económicas que realicen, y las prestaciones, servicios, subsidios, socorros y ayudas, que les correspondan percibir, guarden la debida relación con las circunstancias personales que en cada uno de ellos concurran, de acuerdo con lo establecido de forma determinante en los Reglamento de Prestaciones suscritos.

Artículo 13. Derechos de los socios mutualistas.

Todos los socios mutualistas tendrán los siguientes derechos: políticos, económicos y de información, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho a participar en el gobierno de la mutualidad a través de sus órganos sociales, todo ello en la forma que establezcan en los estatutos:

1. Derechos Políticos:

a) El de ser elector

b) El de ser elegible para los cargos sociales

Para ser elegido como miembro de Junta Directiva deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y los de honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la normativa aplicable.

Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad. Cada mutualista tendrá un voto. Todos tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales.

c) El de asistir a las Asambleas Generales y, en ellas, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones en la forma que se previene en estos Estatutos.

2. Derechos Económicos:

a) Percibir en la forma y condiciones que se señalen en los correspondientes Reglamentos, las prestaciones a las que se haya adscrito.

b) El de participar en la distribución del patrimonio social en caso de disolución en los términos previstos en los presentes estatutos y las disposiciones legales.

c) Los que se deriven de los Reglamentos de prestaciones de la Mutualidad que así lo tengan contratado.

3. Derecho de Información.

Los socios mutualistas tendrán derecho a:

a) Conocer la marcha económica, administrativa y social del Montepío, a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que le someta la Junta Directiva.

b) Formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones y las aclaraciones e informes que crean convenientes.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 10/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 2021999074969933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse, en todo caso, cuando lo insten por escrito el 5% de los que hubiera a 31 de diciembre último, siempre que no hubiese transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, en la forma que estatutariamente se establezca, desde la convocatoria hasta la celebración.

Toda la información que se quiera recabar conforme a los párrafos anteriores del presente artículo deberán solicitarlo a la Junta Directiva por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la fecha del hecho o causa que motive la petición. La Junta Directiva sólo podrá negar la información solicitada cuando al proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Mutualidad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de mutualistas.

Artículo 14. Obligaciones de los socios mutualistas.

Son obligaciones de los socios mutualistas:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Mutualidad.

b) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

c) Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales, y de la normativa vigente que sea de aplicación al sector asegurador.

d) Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.

e) Satisfacer las aportaciones y primas que les correspondan conforme a lo establecido en los Reglamentos o pólizas pertinentes, de acuerdo con la Ley del Contrato de Seguro, quedando en suspensión de coberturas, en caso de impago, tal cual especifica el articulado de la mencionada norma, y siendo de aplicación todos los efectos derivados de dicho incumplimiento. Tal regulación vendrá expresamente establecida en los reglamentos de prestaciones.

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 11/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

f) Comunicar a la Mutualidad cualquier contingencia que influya sobre la valoración del riesgo.

g) Comunicar a la Entidad cuantas altas y bajas familiares se produzcan en el padrón familiar, con un período máximo de treinta días a partir del hecho que cause la misma.

h) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que efectúen.

i) Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones se establezcan en los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones respectivas.

j) Pagar en el domicilio social o en cualquier otro fijado por la Entidad las cuotas de entrada, periódicas y derramas pasivas que estatutariamente se acuerden, sin perjuicio de que la Entidad pueda establecer el sistema de cobro bancario por tarjeta bancaria o a domicilio.

k) Los mutualistas serán responsables en los términos establecidos en el artículo 43 d), de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Salvo disposición contraria en los estatutos sociales, los mutualistas no responderán de las deudas de la mutualidad. En el caso de que, conforme a lo previsto en los estatutos sociales, los mutualistas respondieran de dichas deudas, su responsabilidad se limitará a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia del ejercicio corriente. La cláusula estatutaria sobre responsabilidad personal del mutualista por las deudas sociales deberá figurar en los reglamentos de prestaciones y pólizas de seguro de forma destacada.

l) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos.

m) Prestar asistencia y colaboración activa que le fuese solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea.

n) Cuantos otros que, en forma general o específica se establezcan en estos Estatutos o se acuerden en Asamblea, aceptar y cumplir con ellos.

Artículo 15. Suspensión, pérdida de la condición de socio, rehabilitación de derechos y reingreso

1 Pérdida de la condición de socio mutualista. Perderán la condición de tales por las causas siguientes:

a) Por voluntad expresa del socio mutualista, por escrito, y con la anticipación prevista al vencimiento de la anualidad en la Ley del Contrato de Seguro.

b) Por rescisión de todos sus contratos de seguros, en caso de reserva o inexactitud en el momento de la contratación.

c) Por fallecimiento.

d) Por las causas previstas en los Reglamentos de prestaciones y en la Ley 50/80 que regula el contrato del seguro

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 12/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

e) Por falta de pago de las primas, cuotas, derramas o aportaciones establecidas por la Mutualidad.

La baja de un socio/mutualista llevará siempre implícita la pérdida de toda clase de derechos que le puedan corresponder, así como las cuotas, primas, derramas y demás obligaciones económicas satisfechas desde su ingreso, que pasarán a formar parte del patrimonio de la entidad, la cual quedará liberada del pago de prestación alguna. Queda a salvo el derecho del socio a que le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado personalmente al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con reducción de las cantidades pendientes de pago a la entidad, por las deudas, cuotas, primas, derramas y demás obligaciones económicas, que le podrán ser reclamadas, incluso judicialmente, no procediendo otra liquidación a favor del socio con cargo al patrimonio social, sin perjuicio de lo que expresamente se establezca en estos Estatutos.

En los casos de disolución de la mutualidad y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los socios mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los cinco últimos años, percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la mutualidad conforme a lo establecido en la normativa en vigor.

2 Suspensión de la condición de socio mutualista y rehabilitación de derechos, prevista en el artículo 15 Ley Contrato Seguro.

Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus cuotas, todo ello conllevará todos los efectos previstos en la normativa en vigor respecto a la cobertura de sus prestaciones.

Asimismo, los mutualistas en suspenso perderán sus derechos económicos y políticos que podrán ser rehabilitados cuando cumplan con el pago de las cantidades debidas a la Mutualidad.

El socio mutualista está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del socio mutualista la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Montepío tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Montepío quedará liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Mutualidad queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Montepío no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 13/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

3. Especial mención al reingreso de socios mutualistas.

Aquellos que hubieren causado baja voluntaria o por impago, podrán solicitar el reingreso en el Montepío sometiéndose a lo que preceptúan estos Estatutos, con la obligación de suscribir la pertinente solicitud de inscripción nuevamente, firmada por el propio solicitante, abonar los recibos de cuotas, primas, derramas y demás obligaciones económicas que dejaran pendientes en su día, así como la cuota de reingreso que establezca la Junta Directiva. En todo caso, será decisión de la Junta Directiva admitir o rehusar el reingreso. En caso de inexactitud o falsedad podrá producirse la rescisión del contrato. Si no fuese establecida cuota de reingreso, y su incorporación no incluyese el pago de cuotas que dejaron impagadas, no se respetará la antigüedad de derechos ni existirá obligación de recuperación de su antiguo número de socio mutualista.

CAPÍTULO III. Órganos sociales. Gobierno de la Mutualidad.

Sección primera. La Asamblea General.

Artículo 16. Concepto y competencias.

La Asamblea General se celebrará en la sede del domicilio social de la Mutualidad.

Y debidamente constituida en la forma que determinen los Estatutos es la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la Ley, los presentes Estatutos de la Mutualidad, y los Reglamentos de prestaciones, dentro del ámbito de competencias que se regularán en el presente Capítulo de estos Estatutos referido a los órganos de gobierno del Montepío.

Es competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la mutualidad. Las competencias que correspondan a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma para:

a) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de las mismas según lo previsto en las disposiciones legales.

d) Modificar los estatutos sociales.

e) Acordar la cesión de cartera, la fusión, escisión, segregación, transformación y disolución de la Mutualidad en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias.

f) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 14/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

g) Todos aquellos acuerdos en que así se exijan por la Ley, por este Reglamento o por los estatutos.

h) Nombrar auditores y, en su caso, la elección de los miembros de la comisión de control financiero.

i) Aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones en caso de que la mutualidad haya optado por la utilización de los mismos para documentar las normas contractuales que rigen la cobertura de los riesgos que garanticen.

j) Acordar la reducción de prestaciones

K) Acordar el traslado del domicilio social cuando lo sea a término municipal diferente.

Artículo 17. Funcionamiento y desarrollo de la Asamblea General, convocatoria y celebración de las Asambleas previas.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y Universales.

No será necesaria la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital que establece un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo anterior, en el régimen de funcionamiento de la Asamblea General previsto en los estatutos de las mutualidades de previsión social se observarán las siguientes peculiaridades:

1. Todo socio mutualista tendrá derecho a participar en la Asamblea General. Cada socio mutualista tendrá derecho a un voto, quien lo podrá delegar en otros socios, sin que este pueda representar a más de cinco socios, con la salvedad establecida en el apartado cuatro del presente artículo para los Delegados que ostenten la representación de los socios mutualistas en las Asambleas Previas. Queda expresamente establecido en los presentes Estatutos, que para ejercer el derecho a voto en la Asamblea General, debe estar al corriente de pago de sus cuotas.

2. La celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas en la Asamblea General, en la forma y número que, con respeto al principio de participación efectiva de los mutualistas en el gobierno de la mutualidad, determinen en los presentes estatutos, tal cual se expone a continuación.

3. El funcionamiento de las Asambleas Previas se regirá por lo dispuesto en el presente artículo, debiendo darse a conocer en las mismas, en todo caso, los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer en la Asamblea General y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los delegados o compromisarios en ésta.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 15/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

4. Las Asambleas Previas se convocarán en cada provincia donde exista una delegación o sucursal para la elección de delegados, cuyo número será de un delegado por cada cien socios mutualistas o fracción de socios asistentes o representados y que representarán a su vez a los socios en la Asamblea General.

5. A estas Asambleas Previas provinciales podrá acudir cualquier mutualista, con independencia de su lugar de residencia. Los delegados designados en las reuniones previas tendrán en la Asamblea General un número de votos igual al de socios que hayan participado, presentes o representados en las mismas y ejercerán esos votos en el mismo sentido en que hayan sido emitidos en dichas reuniones. La comparecencia personal en la Asamblea de cualquier socio que haya tomado parte en esas reuniones se entenderá como revocación de la representación conferida por él al Delegado. Igualmente, dicha comparecencia deja sin efecto la representación conferida a otro socio.

6. Las reuniones previas serán presididas por un miembro de la Junta Directiva, especial y debidamente autorizado de manera expresa para ejercer esta tarea.

7. La Asamblea General y Previas serán convocadas por la Junta Directiva. La comunicación de la convocatoria se efectuará mediante anuncio publicado en uno de los diarios de la comunidad donde radica la sede social de la Mutualidad, por anuncio en el domicilio social y mediante anuncio en la página web de la Mutualidad, con una antelación de quince días a la celebración de la primera reunión previa. En dicha comunicación se enumerarán los puntos del orden del día de la Asamblea, así como la hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea y Reuniones previas En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la mutualidad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

8. Las candidaturas de los socios que deseen presentarse a miembros de la Junta Directiva, así como las propuestas a considerar y votar en la Asamblea deberán presentarse en la Secretaría de la Mutualidad hasta tres días antes de la celebración de la primera reunión previa.

9. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social para examen y aprobación si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes, o en su caso, de las pérdidas. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio podrá instar a la Junta Directiva para que proceda a su convocatoria dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento notarial del solicitante.

10. Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada en los plazos previstos en el párrafo anterior, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los administradores. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Asamblea General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 16/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

11. La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General extraordinaria cuando lo soliciten uno o varios socios mutualistas que representen, al menos, el cinco por ciento del número total de socios mutualistas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los órganos de gobierno de la Mutualidad para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Para la convocatoria de Asamblea Extraordinaria serán preceptivos los mismos requisitos que para la Asamblea General Ordinaria previstos en el artículo anterior, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, entre los que deberá incluirse los propuestos por los socios que tengan derecho a solicitar la convocatoria extraordinaria.

12. Los socios de la Mutualidad podrán celebrar Asamblea General Universal sin necesidad de convocatoria, si, estando presentes o representados la totalidad de ellos, aceptan por unanimidad su celebración y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas. Estas Asambleas Universales se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

13. Se levantará un acta de las Asambleas Previas, en la que se harán constar, necesariamente, los socios presentes y representados, los votos emitidos sobre las cuestiones del orden del día de la Asamblea General y el sentido en que lo hayan sido, así como el nombre y apellidos del Delegado y del suplente, en su caso. El acta será firmada por tres socios asistentes y se unirán a ella los documentos que acrediten la representación de los que hubieran concurrido en nombre de otro. Dos días hábiles antes del fijado para la Asamblea General deberán obrar el acta y documentos anejos en poder del Secretario de la Junta Directiva de la Mutualidad.

14. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

Artículo 18. Asistencia y representación en la Asamblea General. La asistencia telemática.

1. El ejercicio del derecho a participar en la Asamblea requiere la obtención de la tarjeta de asistencia a la Asamblea, que será nominativa y surtirá eficacia legitimadora frente a la Mutualidad. Los socios mutualistas podrán solicitar dicha tarjeta de asistencia inclusive hasta el tercer día natural anterior al previsto para la celebración de cada reunión previa o asamblea, en cualquiera de las oficinas de la Mutualidad.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 17/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

2. Para la obtención de la tarjeta de asistencia a la Asamblea bastará con presentar su D.N.I., su tarjeta de socio y acreditar estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Mutualidad mediante la exhibición del recibo correspondiente.

3. La representación deberá ser expresa y escrita para cada Asamblea o Reunión, mediante documento firmado y copia del D.N.I., cuya autenticidad será adverada por los mutualistas representantes y representado y será dirigida al Presidente de la Junta Directiva. Para ser válida deberá ser entregada en cualquier oficina de la Entidad hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta o Reunión.

4. El director, los gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de la entidad, solicitándolo previamente a la Mutualidad, podrán asistir a las asambleas, y actuarán con voz pero sin voto.

5. El presidente de la Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

6. Los presentes estatutos prevén la posibilidad de asistencia telemática siempre que sea factible la asistencia a la asamblea por medios telemáticos, y se haya hecho la convocatoria de dicha forma, garantizando debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria en dicho caso se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios mutualistas previstos por la junta de gobierno para permitir el ordenado desarrollo de la asamblea. En particular, quienes vayan a asistir por medios telemáticos, deben dirigirse a la Mutualidad con la suficiente antelación al momento de la constitución de la asamblea, bien por correo postal o electrónico, acompañando documento nacional de identidad o pasaporte.

Artículo 19. Desarrollo, acta, acuerdos de la Asamblea General y su posible impugnación.

1 Desarrollo de la Asamblea.

a) La Asamblea será presidida por el Presidente de la Mutualidad, y en su defecto, por quien ejerza sus funciones, correspondiéndole, por lo tanto, dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley en vigor, el Reglamento y estos Estatutos.

b) Para discusión del Orden del Día, se dará un turno a favor y otro en contra.

c) Cuando un socio pida la palabra para una cuestión previa o de orden, el Presidente se la concederá suspendiendo del uso al que la tenga. Por cuestión previa sólo debe entenderse la que aclare un punto importante de la cuestión que se debate. Cuestión de orden es la que tiene por objeto la atención del Presidente sobre los oradores que se separen de la discusión marcada por el tema que se discute.

a) Asimismo podrá hablar una sola vez para contestar por alusiones el socio que hubiera sido objeto de ellas, si a juicio de la mesa hubieren existido aquellas.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 18/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

b) Los miembros de la Junta Directiva que por razón del cargo que ejerzan, se vean precisados a intervenir en las discusiones, no consumirán turno.

c) Corresponde al Presidente o quien haga sus veces, conceder o denegar la palabra según proceda, encauzar los debates cuidando de que los que hablen se concreten a la materia objeto de la discusión. Asimismo de que se observe por toda la mayor cortesía, llamando al orden al que empleare frases, conceptos inconvenientes, falta a la debida compostura o produzca desorden. Si después de la segunda amonestación de la presidencia continuara el socio amonestado desatendiendo las advertencias que se le hicieren, la Junta Directiva se constituirá en sesión secreta para acordar si debe expulsarse del local a dicho socio.

2 Acta de la asamblea.

De cada Asamblea General se levantará un acta en la que deben constar todos los acuerdos sociales, y será redactada por el Secretario, o un notario siempre que así lo solicite la Junta Directiva o a requerimiento del 10% de los socios mutualistas con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Además de los acuerdos constará en el Acta:

1) El lugar y la fecha de la reunión.

2) El número de asistentes, entre presentes y representados.

3) Un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, con el número de votos a favor, en contra, abstenciones en blanco y anulaciones y todo ello teniendo en cuenta que cada punto del orden del día debe ser objeto de deliberación y aprobación por separado.

El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Dicha acta se incorporará al libro correspondiente.

3 Adopción de acuerdos y su posible impugnación. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados.

Las votaciones en asuntos de carácter personal serán secretas. Solamente por acuerdo unánime, estos asuntos podrán votarse a mano alzada.

El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, agrupación, transformación y disolución de la Entidad, así como aportaciones obligatorias al

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 19/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

Fondo Mutual y para los demás supuestos que se establezcan en los Estatutos y en la normativa en vigor.

Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General

No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre puntos que no consten en el orden del día.

No obstante podrá adoptarse cualquier acuerdo si se halla presente la totalidad de los socios de la Mutualidad y así lo acuerden por unanimidad.

No procederá la impugnación de un acuerdo social, cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los socios mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo y solicitaran que constara en acta, así como los socios ausentes y los que hayan sido legítimamente privados de emitir voto.

La acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad, las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ejercitarse pasado ese plazo por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

4. En el supuesto de reforma de Estatutos y de los Reglamentos de prestaciones se estará a lo que se dispone seguidamente:

1. Un estudio previo por parte de la Junta Directiva.

2. Estará a disposición de todos los socios, en la sede de la Entidad proyecto de reforma, para la debida información, unido a la correspondiente convocatoria, pero con independencia de ella.

3. Se debatirán en la Asamblea General las enmiendas presentadas por escrito por los socios con diez días de antelación al de celebración de la Asamblea, en la Secretaria de la Mutualidad.

4. Los artículos del proyecto sobre los que no se hayan presentado enmiendas en el plazo fijado en el número anterior, se someterán, sin más trámite, a la aprobación o no de la Asamblea General.

5. La modificación de Estatutos surtirá efecto desde su aprobación.

Sección segunda. La Junta Directiva.

Artículo 20. Concepto, composición y regulación. Clases de Juntas.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la mutualidad.

Sus miembros serán nombrados y separados por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de votos de los socios asistentes y representados.

Los miembros de la Junta serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ser socios mutualistas, al menos en sus dos terceras partes. Podrán desempeñar cargos de administración y ser miembros de Junta Directiva las personas

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 20/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

jurídicas que tengan la condición de socios mutualistas pero, en este caso, deberán designar a una persona física que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable al igual que el resto de miembros. Deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, primas, derramas, y demás obligaciones económicas con la entidad, así como con demostrable honorabilidad comercial y profesional, aptitud, cualificación y experiencia, tal como exige la normativa aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad.

En caso de existir entidades o personas protectoras, la participación del protector en la Junta Directiva en ningún caso podrá suponer el control efectivo de la Mutualidad.

El número de sus componentes será de nueve miembros como máximo y tres como mínimo, y estará formada, al menos, por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años, si bien podrán ser reelegidos por idénticos períodos, renovándose parcialmente, por terceras partes cada año.

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquellas personas incursas en incompatibilidades legales o que no cumplan las exigencias legales previstas en la normativa referida al sector asegurador. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva, aquellos que sean socios mutualistas deberán llevar un período mínimo de antigüedad de cinco años.

El desempeño de los cargos de Junta Directiva no será retribuido, sin perjuicio de que la Mutualidad compense los gastos de desplazamiento o dietas y asistencia a las reuniones.

La falta de asistencia no justificada a 3 reuniones consecutivas o cinco alternas de los miembros de la Junta Directiva en el período de un año, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, podrán ser causas de suspensión por acuerdo adoptado por la propia Junta Directiva, que levantaráun acta indicando el motivo de la suspensión, para su correspondiente traslado a la Asamblea General.

En caso de vacante o aumento del número de miembros de la Junta Directiva y de no presentarse candidato alguno, la Asamblea General elegirá por mayoría de votos, de entre todos los socios propuestos por la Junta Directiva, a quienes considere más cualificados para los intereses de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Si la vacante consistiera en la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, habrá de ser convocada Asamblea General, en un período máximo de 90 días, para proceder a la correspondiente elección de la misma.

Clases de la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede ser ordinaria y extraordinaria.

Los directivos electos deberán efectuar la toma de posesión en la primera sesión de la Junta Directiva, inmediatamente posterior a la celebración de la Asamblea en que fueron nombrados. Y se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 21/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario como mínimo, una vez cada 3 meses y, con carácter extraordinario, siempre que expresamente sea convocada por el Presidente o bien a petición de un tercio de sus componentes. La Junta Directiva se entenderá constituida cuando asistan la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los presentes. Los miembros de la Junta Directiva producirán vacante en la misma en el supuesto de causar baja en la Entidad si son socios mutualistas. Asimismo se podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva mediante videoconferencia, siempre que se respeten los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva.

Le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservados por la Ley y Reglamento en vigor o los Estatutos a la Asamblea General, o a otros Órganos de la Mutualidad, y de modo concreto, con carácter general enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Resolver la admisión, baja y readmisión de Socios/Mutualistas.

b) Decidir sobre aquellos asuntos cuya resolución no figure en los Estatutos o Reglamentos, dando cuenta a la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

c) Dirigir y orientar la Mutualidad para cumplir su finalidad previsora y poner los medios y procedimientos para su mejor desenvolvimiento y desarrollo, tanto social como económico.

d) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad, nombrar el personal administrativo necesario, separar y fijar las retribuciones de los mismos, atribuir tareas y funciones a los miembros de la Junta Directiva, y al Director general.

e) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos de la entidad, adquirir bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos, etc., comprar, ceder, disponer, endosar, avalar, vender, arrendar y en cualquier forma, enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes propios del Montepío, firmando y suscribiendo cualquier clase de documentos y contratos públicos o privados

f) Proponer a la Asamblea las modificaciones de las cuotas, primas, derramas y demás obligaciones económicas necesarias para la buena marcha de la Mutualidad, excepto si el aumento solo fuere del IPC previsto por el Gobierno, en cuyo caso, la Junta Directiva podrá acordar su aumento, que obligatoriamente deberán aceptar y cumplir todos los socios de la Entidad.

g) Formar a propuesta del Presidente una Comisión Consultiva y cuantas otras considere conveniente para el asesoramiento y mejor funcionamiento de este Montepío de Conductores.

h) Acordar el traslado del domicilio social cuando se efectúe dentro de la misma localidad, establecer las delegaciones, secciones u oficinas

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 22/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 2021999074969333. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

que considere necesarias, conveniente y oportunas, dentro del ámbito territorial de la Mutualidad, para dar así más facilidades a los socios y mejorar sus relaciones con la Entidad.

i) Elegir de entre sus miembros y remover o suspender, en su caso, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y vocales.

j) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.

k) Preparar y someter a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como presupuestos e inversiones de la Mutualidad.

l) Nombrar y elegir los miembros pertenecientes a los Órganos de la Mutualidad establecidos en el Capítulo IV de los presentes Estatutos, así como su cese, dejando a salvo que en el caso de la Comisión de Control y Auditoría de cuentas dichos nombramientos deben ser aprobados por la Asamblea General. Asimismo, nombrar el cargo de Director General, así como, en su caso, designar Directores adjuntos y de área o Subdirectores.

m) Proponer sanciones a los socios mutualistas de acuerdo con el contenido de estos Estatutos.

n) Decidir, cuando haya dudas, sobre la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias.

ñ) Interpretar los Estatutos y Reglamentos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime necesario, así como elevarlos a escritura pública, y llevarlos a su inscripción al Registro mercantil, previa aprobación de la asamblea y del correspondiente Órgano de supervisión y control de la Mutualidad.

o) Llevar la correspondencia, libros y firma de la Mutualidad.

p) Otorgar y revocar poder a favor del Director general para que pueda representar a la Mutualidad en toda clase de actos y contratos, así como en el ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones administrativas o de cualquier otra índole.

q) En general, ejercer todas las otras funciones o facultades que le correspondan y que dimanen de los Estatutos y Reglamentos, así como ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea y cualquier otra que se deriven de las leyes que le sean de aplicación y aquellos casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 22. Funciones del Presidente.

a) La representación legal y oficial del Montepío, ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos oficiales y administrativos, públicos y privados, incluso la de otorgar poderes generales y especiales, cuando las circunstancias lo aconsejen, previo acuerdo de la Junta Directiva.

b) Adoptar cuantas medidas consideren necesarias para el buen funcionamiento

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 23/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

de la Entidad, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea y los de la propia Junta Directiva.

d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, así como las Asambleas.

e) Ordenar con su visto bueno los gastos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Entidad.

f) Por razón de urgencia, adoptar las decisiones convenientes para el desarrollo de la actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.

g) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, tanto públicos como privados, y otorgar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el Secretario.

h) Autorizar con su visto bueno todos los documentos de tesorería, y todos aquellos otros que, de forma expresa, no estuvieran atribuidos en estos Estatutos a la Asamblea.

i) Efectuar propuesta a la Junta Directiva para la constitución de comisiones, órganos consultivos o asesores, en aquellos supuestos que considere conveniente, con la composición o competencias que se les atribuyan.

j) Abrir y seguir cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo fijo, u otros productos bancarios y financieros, autorizando con su firma de forma indispensable los cheques, libramientos y cualquier otra orden de pago, con los requisitos de intervención previstos en los presentes Estatutos.

k) Y todas aquellas otras que de forma expresa no estuvieran atribuidas en estos Estatutos a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente

a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad o imposibilidad accidental en el ejercicio de las funciones.

b) Asimismo, desempeñará y ejercerá las funciones y competencias que pudiera delegarle el Presidente, oída la Junta Directiva.

c) Para las operaciones que realice el Montepío con Entidades Bancarias o de Ahorro, será reconocida y autorizada la firma del mismo.

En caso de imposibilidad accidental del Vicepresidente, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones el miembro de Junta Directiva que sea designado por la misma.

Artículo 24. Funciones del Secretario.

a) Ejercer las funciones propias de su cargo, en todas las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, llevando los libros de Actas reglamentarios, redactando en las mismas los acuerdos que se adopten, recogiendo los

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 24/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

debates en forma sucinta y haciendo constar los votos discrepantes cuando así se requiere por el Mutualista o vocal de la Junta Directiva, firmándolas con el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.

c) Redactar con el Presidente y la Junta Directiva, la memoria anual.

d) Cuidar, custodiar y llevar los libros, los documentos y los sellos del Montepío, y en general, toda la documentación social de la Mutualidad.

e) Llevar el libro registro de los socios.

f) Firmar nombramientos, oficios, avisos, convocatorias para la Asamblea, reuniones de Junta Directiva y todos aquellos escritos que sean de interés para el Montepío pasándolos a la Presidencia para su revisión.

g) Para el desarrollo de sus actividades, dispondrá en todo momento del personal administrativo de la Entidad, supervisando el funcionamiento de las oficinas, delegaciones o secciones establecidas, desplazándose a las mismas, para comprobar la eficacia de los trabajos realizados, y muy especialmente que a los socios se les presta la mejor atención social y, con la mayor diligencia, los servicios y prestaciones que les correspondan.

h) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los estados de cuentas generales, balances, cuenta de resultados, presupuestos e inventarios.

i) Y todas aquellas funciones y competencias que el Presidente y la Junta Directiva le deleguen.

En caso de imposibilidad accidental del Secretario, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones el vocal que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones de los Vocales.

a) Participar en el gobierno de la Mutualidad como miembros integrantes de la Junta Directiva.

b) Colaborar en sus cometidos con los restantes miembros de la Junta Directiva, a los que podrán sustituir en caso de necesidad.

c) Ejercitar las funciones específicas que les sean delegadas, colaborando en sus cometidos con los demás administradores, sustituyéndolos en caso de necesidad.

d) Todas aquellas funciones y competencias que el Presidente y la Junta Directiva le deleguen.

Artículo 26. El Director General.

1. Las funciones ejecutivas de la administración de la Mutualidad estarán a cargo de un Director General, que será designado por la Junta Directiva y que participará en todas las reuniones de la misma, pudiendo ser miembro asimismo

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 25/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

de ella. Gozará de tantos poderes como le otorgue la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva podrá nombrar además Directores Adjuntos y de Área, así como Subdirectores Generales, conforme convenga a la estructura administrativa de la Entidad y atribuyéndoles las funciones y competencias que considere oportunas.

3. Los cargos anteriormente mencionados serán retribuidos. La remuneración consistirá en una cantidad fija anual, más en su caso un variable por incentivos, dietas por viaje o desplazamientos.

4. Entre las funciones del Director general están las siguientes:

a) La organización interna de los servicios administrativos de la Mutualidad y la de proponer a la Junta Directiva cuantas medidas considere convenientes para el mejor funcionamiento de los mismos.

b) Ostentar la jefatura del personal de la Mutualidad, con la facultar de nombrar y cesar a todos los empleados de la misma.

c) Planificar y coordinar las áreas y departamentos de la entidad.

d) Realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la mutualidad.

e) Informar y someter, en su caso, a la Junta Directiva para su aprobación, las propuestas, planes de trabajo y demás actividades propias de su cargo.

f) Coordinar la implantación y posterior desarrollo de los Sistemas de Gobierno y Recursos Humanos de la entidad.

g) Cuantas competencias le sean asignadas por la Junta Directiva de la Mutualidad.

Sección tercera.

Artículo 27. Responsabilidad de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad.

Los miembros de los órganos de gobierno de la mutualidad, responderán frente esta y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

La Asamblea decidirá lo procedente sobre la gestión de sus directivos, pudiendo en todo caso, cesarles de sus cargos.

Aquellas personas que ocupen cargos de dirección efectiva deberán contar con la honorabilidad y experiencia exigida en la normativa vigente y con la formación del nivel y perfil adecuado.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 26/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 2021999074969933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

CAPÍTULO IV. Otros Órganos de la Mutualidad.

Artículo 28. Comisión Consultiva.

a) Para el asesoramiento de la Presidencia y de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar una Comisión Consultiva constituida por ex-Presidentes y ex-Directivos de la Entidad que hubieren ejercido el cargo por un período de tiempo igual o superior al reglamentado, así como por los socios mutualistas que, por sus condiciones relevantes o excepcionales servicios prestados a la Entidad, se considere aconsejable su inclusión en la misma.

b) La Comisión Consultiva será convocada por el Presidente, informando de ello a la Junta Directiva, cuando considere conveniente, para las necesidades generales de la Entidad, escuchar a efectos no vinculantes su opinión y criterio relacionados con las consultas que se les efectúe.

c) La Comisión Consultiva estará formada por un máximo de 8 miembros, que podrán renovarse anualmente a propuesta del Presidente y acuerdo de la Junta Directiva. No obstante, cuando un miembro de la misma pase a formar parte de la Junta Directiva o cause baja en la Entidad, cesará como miembro de la Comisión Consultiva, pudiendo reemplazarse por otro socio que reúna las condiciones establecidas.

d) En el supuesto de dimisión total de la Junta Directiva o de vacante de la totalidad de sus miembros, la Comisión Consultiva se constituirá de forma automática en Junta Gestora, ocupará el lugar de aquella y actuará de la manera siguiente:

1. Se reunirá la Comisión Consultiva en el plazo máximo de 15 días.

Designará entre sus componentes, en la primera reunión, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Vocales.

3. Constituida la Junta Gestora, procederá en el plazo máximo de 3 meses a convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva.

Los componentes de la Comisión Consultiva podrán percibir los gastos por viajes, desplazamientos, manutención y alojamiento que, por el desempeño de sus funciones se les ocasione, tanto por asistencia a reuniones, como para resolver asuntos de su incumbencia, relacionadas con el cargo que desempeñen.

Artículo 29. Comisión de Control Financiero y Auditoría de Cuentas.

La Comisión de Control Financiero y Auditoría de Cuentas de la Mutualidad estará constituida por tres socios que no formen parte de la Junta Directiva, designados por la Asamblea General.

Esta Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez al año y verificará el funcionamiento financiero de la Mutualidad. El resultado de sus trabajos se consignará en un informe escrito, dirigido al Presidente de la Junta Directiva al menos diez días antes de la fecha

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 27/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

de celebración de la Asamblea General, a la que también deberá presentarse.

Los miembros de la Comisión de Control podrán percibir los gastos por viajes, desplazamientos, manutención y alojamiento que, por el desempeño de sus funciones se les ocasione, tanto por asistencia a reuniones, como para resolver asuntos de la Mutualidad, relacionadas con el cargo que desempeñen.

La duración del cargo de los miembros de la Comisión de control será de tres años, renovables por períodos de igual duración.

Artículo 30. Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica de esta Mutualidad de Previsión Social es un órgano dependiente de la Junta Directiva del Montepío que estará formada en todo caso por los profesionales del Derecho que, a criterio de la Junta Directiva sean adecuados para realizar la tareas que se le encomienden, confiriéndoles tanto la asistencia jurídica que se prevé contemplada para los socios mutualistas en estos Estatutos, y en sus Reglamento de Prestaciones, así como el asesoramiento de cuantas cuestiones jurídicas y asuntos se presenten en defensa de los intereses de la Mutualidad.

Los profesionales serán designados en todo caso por la Junta Directiva, así como cesados en su caso.

Artículo 31. Departamento de atención al mutualista. Regulación y funcionamiento.

El Montepío cuenta con un departamento o servicio de atención al socio mutualista encargado de atender y resolver las quejas y reclamaciones.

Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Mutualista en cualquier oficina abierta al público de la entidad o en la dirección o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para tal fin. El Servicio de Atención al Mutualista acusará recibo por escrito de las quejas o reclamaciones que reciba y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses contados desde la fecha de presentación de la misma.

Una vez resueltas desfavorablemente las presentadas ante el departamento de atención al mutualista, o bien transcurrido el plazo previsto sin contestación, dichas reclamaciones se pueden presentar directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante el órgano de la Junta de Andalucía competente en materia mutualidades de previsión social. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones y de las que procedan conforme a la normativa de seguros, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

El funcionamiento y regulación del departamento de atención al mutualista se someterá y ajustará a todo lo establecido en la Orden 734/2004, así como las reclamaciones referidas en el párrafo precedente en la Orden 2502/2012, o en aquella normativa que la desarrolle o sea de ulterior publicación en esta materia.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 28/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 2021999074969333. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

CAPÍTULO V. Cuentas Anuales. Ejercicio y recursos económicos.

Sección primera. Cuentas Anuales.

Artículo 32. Definición.

1. La Junta Directiva formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación de los resultados o pérdidas del ejercicio.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

3. La Junta Directiva encomendará la realización de una auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de cuyos resultados finales se informará a los mutualistas.

4. La Junta Directiva velará por que la contabilidad de la Mutualidad cumpla las previsiones que establezca el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y establezca separación contable entre las distintas secciones o ramos.

5. La contabilidad de la Mutualidad se llevará de modo que refleje en todo momento la verdadera situación patrimonial de la Entidad, ajustándose a las disposiciones legales de aplicación

6. Las Cuentas Anuales de la Mutualidad, que son objeto de un capítulo en los presentes Estatutos serán revisadas por auditores de cuentas externos que serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en los plazos y términos establecidos por la normativa vigente, y que serán remunerados en todo caso.

Artículo 33. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General de mutualistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. El resultado de cada ejercicio dará lugar a la correspondiente constatación de si ha sido positivo o, en su caso, negativo. El resultado positivo, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la ley, se destinará en primer término a constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales. Si el resultado fuera negativo, será absorbido por las derramas pasivas, por reservas patrimoniales y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido el resultado.

Artículo 34. Depósito de las cuentas anuales.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el consejo de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social de la Mutualidad, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañarán

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242	08/07/2021 14:04	PÁGINA 29/36
VERIFICACIÓN	PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.

Sección segunda. Ejercicio y recursos económicos.

Artículo 35. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

a) El Fondo Mutual.

b) Las primas y, en su caso, las derramas pasivas, satisfechas por los mutualistas.

c) Las aportaciones de los Socios Protectores.

d) Las Provisiones Técnicas y los Fondos de Reserva que tengan constituidos o constituya en el futuro.

e) Los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.

f) Los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito.

Artículo 36. El Fondo Mutual.

Tendrá carácter permanente y estará constituido por la aplicación de excedentes de ejercicios anteriores. Dicho Fondo podrá incrementarse en el futuro, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, a través de los siguientes medios:

a) Por incorporación de excedentes del ejercicio, o de reservas de libre disposición voluntarias.

b) Por aportaciones voluntarias de los Socios.

c) Por aportaciones exigidas a los socios con carácter obligatorio, que podrán ser objeto de reintegro, siendo susceptibles de producir interés, en ningún caso superior al legal y por acuerdo de la Asamblea

d) Por aportaciones de los mutualistas socios protectores.

El capital en efectivo y fondos líquidos del Montepío deberán estar depositados en entidades financieras, bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito, que a juicio de la Junta Directiva y cumpliendo con la normativa vigente ofrezcan garantías suficientes, cumpliendo con los principios relativos a diversificación y dispersión del riesgo. Todas las operaciones que realice la Entidad con entidades Bancarias deberán ser firmadas, indispensablemente por dos personas, Presidente o Vicepresidente y Director General apoderado, o bien, los cargos que lo sustituyan según estos Estatutos, además de llevar estampado el sello del Montepío.

Artículo 37. Provisiones técnicas y fondos de reserva.

Las Reservas libres y los fondos sociales podrán ser invertidos de acuerdo con lo

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 30/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

que determine la Junta Directiva, salvo disposición en contra, dando cuenta de ello a la Asamblea, y siempre de conformidad con las previsiones financieras y de estabilidad social que aconseje una prudente administración.

A efectos del cálculo de las provisiones técnicas se utilizará la información facilitada por los mercados financieros y los datos generalmente disponibles sobre riesgos de suscripción, información con la que el citado cálculo habrá de ser coherente.

Las provisiones técnicas se valorarán de forma prudente, fiable y objetiva.

La Junta Directiva de la Mutualidad encargará el cálculo y certificación de provisiones técnicas a expertos independientes especializados en el sector asegurador para dar cumplimiento a las exigencias legales de la normativa en vigor.

Además del fondo mutual y de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente, para asegurar el normal cumplimiento de las obligaciones de la Mutualidad podrá destinar a reservas libres las cantidades que acuerde la Junta, con la aprobación de la Asamblea, de conformidad con las previsiones financieras y de estabilidad social que aconseje una prudente administración. Los fondos y reservas antes referidas quedarán afectos a las responsabilidades sociales.

Artículo 38. Derramas activas o pasivas.

La derrama, activa o pasiva, se determinará de manera objetiva teniendo en cuenta criterios técnicos actuariales, estadísticas, historial de siniestralidad, modificaciones de garantías, edad, antigüedad y cualesquiera otras circunstancias del socio mutualista, asegurado o sus beneficiarios que puedan influir en la valoración del riesgo a cubrir su cuantificación económica.

CAPÍTULO VI. Modificaciones estatutarias, cesión de cartera y disolución de la sociedad.

Artículo 39. Modificación de los Estatutos.

La Modificación de los Estatutos, y en su caso de los Reglamentos de Prestaciones, deberá ser acordada por la Asamblea General, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los votos presentes y representados en cuanto a los Estatutos se refiere, y por mayoría simple en cuanto a los Reglamentos de Prestaciones.

Artículo 40. Cesión de cartera de contratos de seguro.

1. La Mutualidad podrá realizar operaciones de cesión de cartera de contratos de seguro en los términos y formas previstos en la normativa de seguros.

2. La cesión de cartera de contratos de seguros podrá ser:

a) Parcial, cuando comprenda un conjunto de reglamentos de prestaciones atendiendo a un criterio objetivo que habrá de quedar determinado claramente en el convenio de cesión.

b) Total, cuando comprenda la totalidad de los contratos o reglamentos de prestaciones.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 31/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

Artículo 41. Fusión y escisión de la Mutualidad.

La Mutualidad podrá fusionarse con otra u otras Entidades afines, es decir, de su misma naturaleza.

La fusión únicamente podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios mutualistas asistentes y representados.

Artículo 42. Transformación en otro tipo social.

La Entidad podrá transformarse en otro tipo social de naturaleza jurídica o clase que acuerde la Asamblea General Extraordinaria, sin otros límites que los fijados en la normativa y disposiciones establecidas al respecto.

La transformación de la Entidad deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria y aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 43. Liquidación y supuestos de disolución de la Mutualidad.

1º La disolución de la Entidad solo podrá acordarse por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. La Mutualidad se disolverá por las siguientes causas:

a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.

b) Por la inactividad de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

c) Haber sufrido pérdidas del Fondo Mutual, no regularizadas con cargo a recursos propios que lo sitúen por debajo del límite permitido, o que afecte a reservas patrimoniales disponibles.

d) Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior a cincuenta.

e) No cumplir el plan de viabilidad aprobado por la Autoridad Competente.

f) Por fusión en una Entidad nueva o por absorción por otra entidad.

g) Por acuerdo de la Junta o Asamblea General con los requisitos establecidos al efecto.

h) Por cualquier otra causa establecida en la Ley o en los Estatutos.

2º Conocida la existencia de causa de disolución, ésta deberá comunicarse a la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía como órgano de control y supervisión, en el plazo máximo de quince días, mediante escrito que indique la causa de la que se trate, el plazo o día en que se reunirá la Asamblea General para la adopción del acuerdo, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas. De igual forma, una vez adoptado el acuerdo de disolución, se informará al órgano de la Junta de Andalucía competente en materia de mutualidades de previsión social, en el plazo máximo de tres días, mediante escrito detallando los extremos y medidas adoptados.

3º Acordada la disolución de la Mutualidad, se abrirá el periodo de liquidación de la

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 32/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Entidad, que añadirá a su denominación las palabras "en liquidación".

4º Actuarán de liquidadores los que se designen en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, siempre siendo un número impar.

5º En la liquidación de la Mutualidad, se observarán las disposiciones legales pertinentes.

6º Una vez concluidas las operaciones de liquidación de la Mutualidad, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o en su caso, el Organismo de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de mutualidades de previsión social declarará extinguida la Entidad y se procederá a cancelar los asientos en el Registro correspondiente.

La división del patrimonio resultante de la liquidación se llevará a efecto conforme a las disposiciones legales aplicables.

Disposición derogatoria.

Los presentes estatutos anulan y sustituyen plenamente los precedentes, aprobados en la Asamblea de 27 de junio de 2019, así como cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Disposición final primera. Órgano de supervisión y control de la Mutualidad.

Organismo de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de mutualidades de previsión social

Disposición final segunda. Desarrollo de los Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva desarrollar estos Estatutos, en las materias que en ellos se contemplan expresamente, así como en general en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos de prestaciones y las modificaciones ulteriores que de éstos sean necesarias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor e inscripción mercantil.

Los presentes Estatutos deberán ser comunicados en el plazo de diez días desde su aprobación por la Asamblea General al órgano de la Junta de Andalucía competente en materia de control y supervisión. Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por dicho órgano. La Junta Directiva los elevará a escritura pública, y los llevará a inscripción en el Registro Mercantil. Una vez inscritos, serán publicados en el BORME y en la página web de la Mutualidad.

Disposición final cuarta. Fuero y jurisdicción.

Para aquellos asuntos litigiosos que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro tanto los socios mutualistas como la Mutualidad se someterán a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro.

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242 | 08/07/2021 14:04 | PÁGINA 33/36
VERIFICACIÓN | PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242		08/07/2021 14:04	PÁGINA 34/36
VERIFICACIÓN	PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

Nº Reg. Entrada: 202199907496933. Fecha/Hora: 08/07/2021 14:04:47

RAFAEL RODRIGUEZ FRANCO cert. elec. repr. V41071242		08/07/2021 14:04	PÁGINA 36/36
VERIFICACIÓN	PECLA37BD861C03C0CB43ABA14C976	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	